



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO REGIONAL N°311-2024-GRJ/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 13.12.2024, en la Sede del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2º de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39º de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano, institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Art. 76 del nuevo Reglamento Interno de Consejo, señala que los miembros del Consejo Regional podrán formular los pedidos por escrito que estimen convenientes, que se referirán a aspectos propios de sus funciones y atribuciones. También se podrá realizar pedidos en forma verbal cuando tengan carácter urgente o relevante (debiéndose someter a votación la admisión del referido pedido). Los pedidos deben ser precisos y estar debidamente fundamentados para someterlos a votación o disponer el trámite.

Que, habiendo ingresado al despacho del Consejo Regional el escrito N° 01, firmado por el Sr. Jhony Apolinario Caso, alcalde del distrito de Mazamari, con el que, solicita la suspensión por 120 días de los Consejeros, Kely Flores Mas y Yony Ángel Balbín Peña; y contando con el Informe N° 345-2024-GRJ-ORAJ. Que, al respecto manifiesta lo siguiente: *4. El pedido de suspensión debe ser remitido a la Comisión Especial de Ética del Consejo Regional, para que en ejercicio de sus atribuciones realice las indagaciones necesarias y emita el informe final que deberá ser sometido a debate ante el pleno del Consejo Regional.*

El art. 16, literal d) del Reglamento Interno de Consejo (RIC), establece que una de las causales de suspensión del cargo de consejero regional es "Actos de indisciplina, incumplimiento de funciones, faltamiento de palabra y otros". Para lo cual se debe de contar con el informe de la comisión especial de Ética.

Visto los documentos y en cumplimiento al RIC, el pleno del Consejo Regional conforma una comisión especial de ética para su revisión, análisis y emitir un informe. En atribución al Reglamento Interno del Consejo Regional (RIC) Art. 157.

El Pleno del Consejo Regional, de conformidad con las atribuciones conferidas y establecidas en el Inc. a) del Artículo 37º, concordante con el Artículo 39º de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y modificatorias; con el voto **MAYORITARIO** de sus miembros, emite el pronunciamiento siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Consejo del Gobierno Regional, **CONFORMA** la Comisión Especial de Ética, para pronunciarse, sobre el pedido de suspensión a dos consejeros (*Kely Flores Mas y Yony A. Balbín Peña*), suscripto por el Sr. Jhony Apolinario Caso (*Alcalde del Distrito de Mazamari - Satipo*).

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión Especial de Ética, estará conformado, de la siguiente manera:

- Consejero, Hernán Robert Rojas De La Cruz (Presidente).
- Consejero, Lucero Beatriz Huamancaja Castillo (Vicepresidenta).
- Consejero, Ismael Nicodemus Robles Cortez (Miembro).

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión Especial de Ética, tiene un plazo de 30 días hábiles, para pronunciarse.

Dado en la Sala del Gobierno Regional de Junín a los, 13 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrate, Comuníquese y Cúmplase.